Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, **29/11/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165501252961**

20165501252961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA
CARRERA 14A E No. 19B - 48 MANZANA D CASA 11
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **62950** de **17/11/2016** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6 2 9 5 0 17 NOV 2016

Por la cual se declara la caducidad de la investigacion administrativa indiciada con Resolución No. 4843 del 31 de Marzo de 2015 en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por Numeral 3 Articulo 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 1270 de 1991, demas normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública, que de conformidad con la delegación otorgada por el presidente de la república, mediante Decretos 101 y 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en materia del cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la eficiente y segura prestación del servicio de transporte y de los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura del transporte.

Que en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresa unipersonales y las personas naturales que presten el servicio de transporte y demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2001, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de la transgresión de las nomas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que implementen al efecto.

HECHOS

1. Mediante derecho de petición con radicado No. 2013560016932-2 de 08/04/2013 emanado por el señor Wilmar José Rojas, informa sobre presuntas irregularidades en la cancelación de su licencia de tránsito en categoría C2, realizada por el Organismo de Transito de Mosquera Cundinamarca.

2. Mediante comunicaciones de salida No. 20138400180931 de 29/05/2013 y 20138400308691 de 11/09/2013, se le requirió a la Secretaria de Transito de Mosquera Cundinamarca, para que se pronunciara respecto de los hechos fundamentados por el señor Wilmer Rojas. Frente a esto, dicho organismo de transito no suministró información alguna.

2. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicho Informe, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra del **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA,** mediante la Resolución No. 4843 de 31 de Marzo del 2015.

3. Dicho acto administrativo, fue notificado personalmente el día 15 de Abril de 2015, según lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado por un término de quince (15) días hábiles para que presentara los descargos contra al acto administrativo notificado.

4. En ejercicio de su legítimo derecho de defensa la **"SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA",** presentó escrito de descargos con radicado No. 2015-560-032682-2 de fecha 06/05/2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos y, en consecuencia, tales recursos deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año, contado a partir de su interposición y que los recursos a los que alude la norma son los que procedan contra el acto acusado. Esto quiere decir que, como es usual en la práctica administrativa, interpuesto el recurso de reposición y, en subsidio, apelación, la administración tiene un (1) año para decidirlos.

Que en sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado No. 14062 de fecha 9 de diciembre de 2004, proferida por la concejera ponente María Inés Ortiz Barbosa, se indicó que *"El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas"*

Conforme al Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en el que se señala *"**Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."*

Que la jurisprudencia constitucional ha señalado, que a partir de lo dispuesto en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política, es posible concluir que el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho es el Congreso de la República y que es a él a quien ha sido atribuida la cláusula general de competencia normativa[1], puntualizando, "*que el establecimiento de términos que predeterminan el normal trámite de los procesos judiciales o administrativos, es un desarrollo claro de la cláusula general de competencia del Congreso para hacer las leyes y que la Constitución le ha conferido al Legislador un amplio margen de configuración política de los procedimientos, puesto que con ello no sólo pretende otorgar un alto grado de seguridad jurídica a los administrados, sino también busca la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta*" [2]

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones, estableciendo que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que artículo antes mencionado dispone, entre otros la aplicación de los principios de:

Publicidad, en virtud del cual, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Eficacia, del que se desprende que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Economía, por el que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Celeridad, en cuanto a que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, los tres años que establece el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, como término de caducidad para imponer sanción alguna, operaron el día **08 de Abril de 2016** ya que el último acto constitutivo de la falta en el caso que nos ocupa son las contenidas en el Oficio **Radicado 2013560016932-2 de 08/04/2013** emanado por el señor Wilmar José Rojas. Es de anotar que para la época de los hechos base de la presente investigación administrativa los tres años-contados a partir de la fecha del último acto constitutivo de la falta.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte viene adelantando un conjunto de medidas tendientes a procurar la depuración de los procesos sancionatorios, así como para procurar el efectivo ejercicio de las potestades sancionatorias, entre las que se encuentran la culminación de las acciones procesales pendientes por realizar, para lo cual se procederá de acuerdo a los principios de las actuaciones administrativas antes señalados.

[1] Sentencias C- 527/94 M.P. Alejandro Martínez Caballero, C- 247 /02 M.P. Alvaro Tafur Galvis con salvamento de voto de los Magistrados Clara Inés Vargas Hernández, Jaime Araujo Rentería y Alfredo Beltrán Sierra.
[2] Sentencias C-351 de 1994, C-370 de 1994,.C-166 de 1995, C-040 de 1997, C-078 de 1997, C-728 de 2000 y Sentencia C-047 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Por la cual se declara la caducidad de la investigacion administrativa indiciada con Resolución No. 4843 del 31 de Marzo de 2015 en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA.

Conforme a lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la caducidad de la investigación administrativa aperturada con la Resolución 4843 del 31 de Marzo de 2015 en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos archivísticos, se declara como fecha final el día **08 de Abril de 2016**, en el que se produjo la caducidad conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. La presente investigación cuya caducidad se declara mediante el presente acto administrativo, perdió su valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable y que no tiene valor histórico y relevancia para la Superintendencia de Puertos y Transporte por lo que podrá ser destruida conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento de los principio de publicidad y economía, el presente acto administrativo se dará a conocer a los interesados mediante su publicación en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

6 2 9 5 0 17 NOV 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Mateo Severino / Hernando Rafael Tatis Gil - Asesor Delegado como Coord. Grupo de Investigaciones y Control

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165501195191**

20165501195191

Bogotá, 17/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA
CARRERA 14A E No. 19B - 48 MANZANA D CASA 11
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **62950 de 17/11/2016** por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 15P 20168300152803\CITAT 62943.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, **29/11/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165501252961**

20165501252961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA
CARRERA 14A E No. 19B - 48 MANZANA D CASA 11
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **62950** de **17/11/2016** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envio:RN790495709CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA

Dirección:CARRERA 14 A E No 19B MANZAN D CASA 11

Ciudad:
MOSQUERA_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/07/2017 16:04:55

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8017353
Fecha Pre-Admisión: 13/07/2017 16:04:55

RN790495709CO

1037 000

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad **NIT/C.C/T.I:**800170433
Referencia:20165501252961 **Teléfono:**3526700 **Código Postal:**
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA MOSQUERA
Dirección:CARRERA 14 A E No 19B MANZAN D CASA 11
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**1037000
Ciudad:MOSQUERA_CUNDINAMARCA **Depto:**CUNDINAMARCA

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUXILIAR 01 - SPN 4-72

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
24 JUL 2017
C.C. **Tel:** **Hora:**
Fecha de entrega:
RECIBIDO
Distribuidor:
C.C.
HORA
NOMBRE DE QUIEN RECIBE
Gestión de entrega:
1er 14-7-17 2do 15-7-17

UAC.CENTRO
CENTRO A
1111 000

11110001037000RN790495709CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

4-72 Motivos de Devolución		
Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	
Fecha 1: DÍA MES AÑO R D		Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:
C.C.		C.C.
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:
Observaciones:		Observaciones:

CC. 39770959